

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2016

p. 1155

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el extracto de la convocatoria XXIV Premio de Poesía "Ciudad de Córdoba Ricardo Molina"

p. 1158

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, relativo a la exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica, de Naturaleza Urbana y de Características Especiales (BICE) para el ejercicio 2016

p. 1158

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Reglamento General para la Contratación Laboral de Empleados Municipales

p. 1159

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a la aprobación de modificaciones al vigente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente

p. 1159

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a la Ordenanza reguladora de Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de Mesas y Veladores

p. 1159

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a convocatoria de subvenciones Programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan Local de Fomento para la Rehabilitación Edificatoria, Regeneración y Renovación de Viviendas en el municipio de Montilla 2016

p. 1167

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se hace público

la aprobación inicial del Reglamento de Empleo con carácter social para la contratación de personas con necesidades urgentes

p. 1174

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo al Pliego de Condiciones para suministro de césped

p. 1174

Corrección de error del anuncio 867, publicado en el BOP núm. 59, de 30 de marzo de 2016

p. 1174

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la delegación de firma del Convenio de Colaboración Social y Cultural entre la Fundación Córdoba Club de Fútbol y el Ayuntamiento de Puente Genil

p. 1174

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se publica acuerdo plenario sobre dedicaciones y asistencias de miembros de la Corporación

p. 1175

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Expediente 1/2016 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función

p. 1175

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, relativo al procedimiento de juicio inmediato sobre delitos leves 48/2015, notificación

p. 1175

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, relativo a la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro por el concepto de Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Lucena, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 2016

p. 1176

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, relativo a la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro por el concepto de Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el municipio de Lucena, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016

p. 1176

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, relativo a la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro por el concepto de Tasa por la Prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, en varios municipios

p. 1177

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Gonzalo Moro Tello. Pozoblanco (Córdoba)

Anuncio de la Notaría de D. Gonzalo Moro Tello, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Pozoblanco, relativo a acta de notoriedad a instancia de D. Luciano Manuel Viñas López

p. 1177

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 977/2016

Base primera: Objeto de las subvenciones y modalidades

Se convoca, en régimen de concurrencia pública competitiva, subvenciones para proyectos de cooperación internacional en las siguientes modalidades:

I. Proyectos de desarrollo de organizaciones no gubernamentales

II. Proyectos de acción humanitaria y de Derechos Humanos de organizaciones no gubernamentales

No se podrá presentar un proyecto a una modalidad si, en la fecha de apertura de esta convocatoria, se tiene otro en la misma sin comenzar su ejecución o sin haber presentado el informe de seguimiento y la debida justificación, habiéndose cumplido el plazo para ello.

La cuantía máxima para solicitar en la Modalidad I es de 40.000 € y en la Modalidad II es de 18.000 €. A cada modalidad, solo puede presentarse un proyecto.

Si, a la luz de la solicitud, se constata que el proyecto es de modalidad II y no de modalidad I (o viceversa), se procederá, en el listado provisional de admitidos y excluidos, a situarlo de oficio en la modalidad adecuada, teniendo las organizaciones el plazo establecido en la base cuarta para aceptar esta reasignación o desistir en la participación de la Convocatoria.

I - Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales, para la que se destinan la partida de capítulo IV (gastos corrientes, no inventariables, fungibles) 575 9208 48004 por importe de 240.000 euros y la partida de capítulo VII (gastos de inversión, inventariables, no fungibles) 575 9208 79000 por importe de 230.000 euros

Esta modalidad está prevista para el apoyo a los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales en países empobrecidos.

1. Los costes indirectos financiados por la subvención de esta Diputación Provincial no pueden superar el 8% de la cantidad solicitada.

2. No se podrá financiar más del 85% del presupuesto previsto para el proyecto; el resto del presupuesto deberá ser aportado por la organización solicitante, la contraparte o los beneficiarios. En todo caso, al menos el 5% ha de ser aportado por la organización solicitante. Por lo que respecta al aporte de los beneficiarios y contraparte, cabe incluir valorizado, debidamente acreditado.

3. En el caso de subvencionar gastos de personal expatriado, estos no podrán superar el 20% de la cantidad concedida. Hay que entender al personal expatriado como aquel con contrato legal nacional y que realiza sus funciones técnicas en el área de intervención del proyecto.

4. La duración máxima del proyecto será de doce meses. La fecha de inicio no podrá superar los cuarenta días naturales desde el desembolso de los fondos a las organizaciones subvencionadas. Dentro de ese plazo, la organización beneficiaria comunicará a esta Diputación la fecha de inicio del proyecto. No podrá ser retrasada la fecha de inicio para el proyecto, salvo por causa justificada aprobada por la comisión de seguimiento.

5. La fecha de inicio del proyecto y de los gastos del mismo no podrá ser anterior a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Las prioridades geográficas y sectoriales son las establecidas en las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012 de esta Diputación, publicadas en web: www.dipucordoba.es/internacional

II - Proyectos de acción humanitaria y de Derechos Humanos de organizaciones no gubernamentales para la que se destina la partida de capítulo IV (gastos corrientes, no inventariables, fungibles) 575 9208 48000 por importe de 100.000 euros y la partida de capítulo VII (gastos de inversión, inventariables, no fungibles) 575 9208 78000 por importe de 55.000 euros.

Esta modalidad está prevista para el apoyo a las poblaciones en situaciones de conflicto o catástrofe, donde los procesos de desarrollo se ven mermados. Serán actuaciones concretas y, por tanto, en situaciones muy específicas de necesidades humanas básicas. Se incluye también en esta convocatoria la promoción y defensa de derechos humanos, a fin de apoyar acciones y campañas para el reconocimiento legal de los derechos humanos, las medidas para la facilitar su aplicación general y el apoyo a los defensores de derechos humanos.

1. La cuantía máxima que se puede conceder en esta modalidad es 18.000 euros. En el caso de que el proyecto se limite en exclusiva a la provisión de alimentos, medicinas o vacunas el límite será de 3.500 euros.

2. Los criterios geográficos preferentes serán Sahara, Palestina, Haití y países africanos en situación especial de crisis humanitaria.

3. El criterio sectorial preferente será la atención a población refugiada, la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y rehabilitación material y social post-catástrofe.

4. Rigen las mismas reglas anteriores sobre costes indirectos, expatriados, límites y aportes de financiación y duración y fecha de inicio del proyecto.

Base segunda: Requisitos de los solicitantes

Para poder concurrir, las organizaciones habrán de reunir los siguientes requisitos:

a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones a fecha de publicación de esta convocatoria.

b. Tener capacidad jurídica y de obrar en España y tener su sede o delegación activa en la provincia de Córdoba.

c. Carecer de ánimo de lucro.

d. De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo, ayuda humanitaria o de fomento de la solidaridad internacional.

e. No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

f. Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social y no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones.

Base tercera: Forma y plazo de presentación de los proyectos

Las solicitudes, firmadas electrónicamente, se presentarán de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7 del Reglamento del Registro Electrónico (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

En caso de necesidad de ayuda a tal presentación telemática, esta Diputación Provincial tiene habilitado un sistema de asistencia presencial en sede y telefónico, del que se dará publicidad en la página web de la delegación de Cooperación Internacional durante el período de apertura de solicitudes a la convocatoria.

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento

de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6 del mismo Reglamento citado.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico. Este formulario estará disponible en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente convocatoria, terminando a las 23:59:59 del día del mes siguiente al de la publicación en tal boletín.

Base cuarta: Documentación que ha de presentarse

La documentación que a continuación se señala se presentará en la forma electrónica establecida al efecto, adjuntándose en formato PDF, siendo suficiente copia simple.

a. Formulario electrónico dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, firmado por la persona que tenga la representación legal de la organización.

b. Proyecto a ejecutar con presupuesto desglosado por partidas y por actividades. La presentación del proyecto en el momento del cierre de la convocatoria es un requisito imprescindible, que no cabe subsanar con una presentación posterior.

c. Copia del Acta de Elección del representante legal o, en su defecto, certificado del secretario de la organización con el visto bueno del presidente, indicando a quien le corresponde la representación legal.

d. Copia de documento que acredite estar inscrita en el registro público competente como entidad legalmente constituida.

e. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la organización.

f. Copia de los estatutos de la organización.

g. Memoria de las actividades realizadas por la organización el último año o en el inmediatamente anterior.

h. Declaración responsable por persona con representación legal de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social, de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado y de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones conforme al artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i. Para quienes no tengan la sede en Córdoba, certificado suscrito por la persona con representación legal manifestando tener delegación activa en Córdoba e indicando la relación de actividades llevadas a cabo en Córdoba y provincia durante el año anterior así como indicación de la dirección, teléfono y correo electrónico a efecto de notificaciones.

Por lo que respecta a los documentos "c" a "f" será suficiente la declaración del representante legal de haberlos presentado en esta Oficina de Cooperación Internacional o en cualquier otra dependencia de esta Diputación haciendo constar, que en el plazo de cinco años no ha presentado variación alguna indicando el número de expediente, año y convocatoria en el que se encuentra o indicación suficientemente precisa para poder identificarlo.

La Oficina de Cooperación Internacional publicará en el tablón de anuncios electrónico y complementariamente en la página web

del Departamento de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Córdoba la relación de los solicitantes indicando la documentación no aportada o los defectos que contenga para que la aporte en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ello habrá de realizarse a través de la aplicación informática que al efecto se establezca.

La utilización del Tablón de Anuncios Electrónico será el medio exclusivo de notificación de instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Base quinta: Comisión de Valoración y de Seguimiento

La instrucción de la convocatoria será realizada por la Oficina de Cooperación Internacional. Por su parte, la propuesta de resolución será realizada por una Comisión que tomará sus decisiones por aplicación del voto ponderado en función de la representación plenaria, cuya composición será la siguiente:

- El Presidente de la Diputación de Córdoba, o Diputado/a en quien delegue.
- Un Diputado/a representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.
- El Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la Excm. Diputación de Córdoba, con voz y sin voto, como Secretario de la Comisión.

• Asimismo, también se podrá contar con el apoyo del personal técnico de la Oficina de Cooperación Internacional y del Servicio de Intervención.

Como apoyo a esta labor, la Oficina de Cooperación Internacional realizará un informe técnico de cada proyecto. Para mejor fundamentar su decisión, se podrá requerir a los solicitantes que aporten las clarificaciones que se estimen oportunas.

Además, esta Comisión será la encargada de conocer el seguimiento de la ejecución de los proyectos y de resolver las cuestiones que ello plantee. La primera convocatoria lo será al mes de la resolución definitiva de la convocatoria a fin de aprobar las reformulaciones presupuestarias oportunas.

Base sexta: Criterios objetivos para resolver la convocatoria

El baremo y los criterios objetivos que se aplicarán para la resolución, en régimen de concurrencia competitiva, de la convocatoria será el que a continuación se detalla.

1. Evaluación Técnica del proyecto: Máx. 50 puntos (50%)
 - Análisis y correcta lógica de intervención del proyecto: 26 puntos (26%).
 - a) Estudio de antecedentes, diagnóstico de desarrollo previo, justificación, análisis y selección de la población beneficiaria: Hasta 10 puntos (10%).
 - b) Coherencia de objetivos, resultados, actividades, indicadores y fuentes de verificación: Hasta 10 puntos (10%).
 - c) Grado de integración de perspectiva de género en el proyecto: Hasta 3 puntos (3%).
 - d) Grado de integración de la sostenibilidad ambiental en el proyecto: Hasta 3 puntos (3%).
 - Viabilidad del proyecto: 24 puntos (24%).
 - a) Estudio de los factores de desarrollo: socioculturales, institucionales, tecnológicos: Hasta 7 puntos (7%).
 - b) Estudio de los factores económicos y financieros. Estudio y Análisis de la cofinanciación. Eficiencia del gasto: Hasta 8 puntos (8%).

d) Factores de Riesgo correctamente establecidos: Hasta 5 puntos (5%).

e) Previsión de seguimiento y evaluación adecuados: Hasta 4 puntos (5%).

2. Adecuación del proyecto a los criterios y prioridades establecidos en las Directrices de Cooperación Internacional al Desarrollo de esta Diputación Provincial: Máx. 20 puntos (20%).

- Prioridades geográficas: Hasta 5 puntos (5%).
- Prioridades sectoriales: Hasta 15 puntos (15%).

Las prioridades geográficas y sectoriales generales, aprobadas por el Pleno de esta Diputación provincial, son las establecidas en las Directrices de Cooperación publicadas en web: www.dipucordoba.es/internacional.

3. Capacidad del solicitante para llevar a cabo el proyecto: Máx. 30 puntos (30%).

• La experiencia de trabajo del solicitante en la zona, con la contraparte y en proyectos de esa naturaleza: Hasta 9 puntos (9%).

• Correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en esta Diputación en años anteriores: Hasta 5 puntos (5%).

• Organizaciones solicitantes con sede en Córdoba y Provincia: Hasta 5 puntos (5%).

• Haber realizado acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba, con preferencia en los municipios menores de 20.000 habitantes en los dos años anteriores a la convocatoria: Hasta 8 puntos (8%).

• Mayor aporte económico al proyecto a la exigido en estas bases por la contraparte o el solicitante: Hasta 3 puntos (3%).

Quedarán automáticamente desestimadas las solicitudes que alcancen menos de cincuenta puntos en aplicación del presente baremo.

Base séptima: Resolución de la convocatoria y aceptación del beneficiario

1. La propuesta provisional de resolución, que habrá de ser motivada, hará constar la relación de las organizaciones a las que se concede la subvención y la cuantía cierta que corresponda en aplicación del baremo de los criterios de valoración y la disponibilidad presupuestaria de la presente convocatoria. Se hará asimismo una relación ordenada de las que quedan denegadas, por no haber alcanzado la puntuación mínima necesaria, y las que han quedado eliminadas por renuncia o desistimiento del solicitante. La referida resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de esta Excm. Diputación a efecto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a través de la aplicación informática establecida, al efecto en el plazo de diez días naturales de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico.

2. Transcurrido este plazo, la propuesta será aprobada por la Junta de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa. La notificación de la resolución de concesión o denegación se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación y complementariamente en la web www.dipucordoba.es/internacional, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Sin perjuicio, de ello y a título informativo se remitirá a las organizaciones solicitantes correo electrónico, que no tendrán efecto de notificación practicada.

3. Como regla general, se otorgará la cuantía total solicitada para el proyecto siempre y cuando quede sobrante suficiente en los capítulos de gasto solicitados. No obstante, la Comisión podrá, en el supuesto de que no sea posible repartir la totalidad de

la cuantía destinada a esta convocatoria y con el fin de que no sobre remanente alguno, proponer una financiación parcial de algún proyecto o alguna minoración a la cuantía expresada en los proyectos. En este caso, se permite que la entidad solicitante, con el consentimiento de esta Excm. Diputación, haga alguna modificación al proyecto original, lo que requerirá la aprobación posterior de la comisión de seguimiento.

4. Antes de comenzar la ejecución del proyecto, las entidades subvencionadas han de aceptar por vía electrónica la subvención así como las condiciones y los compromisos a los que se obliga dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución en el BOP a través de la aplicación informática establecida al efecto. Cualesquiera otras comunicaciones relativas a esta convocatoria, habrán de ser presentadas en formato digital por registro electrónico a través de solicitud genérica.

Base octava: Pago del proyecto

Por la naturaleza de los proyectos de cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las organizaciones de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo y posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto 2016. Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera.

Base novena: Ejecución del proyecto y obligaciones contraídas

1. Las organizaciones subvencionadas están obligadas a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta Excm. Diputación.

2. Las organizaciones subvencionadas están obligados a hacer constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc.) a que dé lugar el proyecto la colaboración y la imagen corporativa de esta Excm. Diputación.

3. Las organizaciones subvencionadas deberán comunicar a esta Excm. Diputación la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a esta Excm. Diputación.

4. Las organizaciones subvencionadas deberán reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.

5. La entidad beneficiaria elaborará y remitirá a la oficina de cooperación internacional un informe de seguimiento de las actividades realizadas a mitad del período de ejecución previsto para el proyecto. Este informe podrá ser complementado con una entrevista personal del equipo técnico de la Oficina de Cooperación Internacional con los responsables del proyecto. Asimismo, La Oficina de Cooperación Internacional podrá mantener reuniones periódicas con las entidades beneficiarias de los proyectos sobre la marcha y cumplimiento de los mismos.

6. Las entidades beneficiarias se comprometen a participar en las campañas provinciales de sensibilización y de divulgación llevadas a cabo por esta Diputación, así como en otras actuaciones que se estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados como mecanismo de sensibilización y educación para el desarrollo.

Base décima: Justificación de las subvenciones

1. En el plazo de tres meses tras la terminación del proyecto, la entidad beneficiaria deberá justificar la subvención concedida, acreditando los gastos de acuerdo con lo preceptuado en estas bases y con el presupuesto adjunto al proyecto.

2. Como regla general, la justificación se realizará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecida en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así, se presentarán facturas originales y fotocopia de las mismas, siendo devueltas a la organización los originales estampillados por parte de la oficina de cooperación internacional y quedando copia en esta diputación. En el caso de que, por especiales dificultades del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, será suficiente la presentación de copias compulsadas junto con la declaración jurada del responsable de la organización de que esas facturas no serán utilizadas para justificar otras subvenciones y de que las mismas están a disposición de la Diputación provincial para que puedan ser vistas sobre terreno y estampilladas. En los originales se hará constar que han servido para la justificación de una subvención de esta Diputación Provincial.

3. No obstante lo anterior y de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, se habilitará un medio electrónico para la presentación de la justificación y los documentos de gastos, cuyo uso será opcional para los beneficiarios. Se adjuntarán por esta vía copia de todos los documentos de gastos en PDF y escrito con declaración responsable, indicando que las facturas no serán utilizadas para justificar otra subvención y que quedan a disposición de esta Diputación para su estampillado. Cada archivo no podrá tener mayor cabida de 10 megas pero podrán presentarse varios. En caso de ser seleccionado por el Servicio de Intervención para un control financiero, se habrá de presentar los originales si así les fuera solicitado.

4. Junto con la justificación económica, el beneficiario deberá presentar una memoria final firmada por el representante legal en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a la consecución de los fines del proyecto, así como una copia de todo el material documental e informativo (notas de prensa, fotografías, vídeos, etc.) a que dé lugar la realización del proyecto. Preferentemente, se entregará toda la documentación en soporte informático.

5. Las entidades subvencionadas podrán acogerse al artículo 74 del citado texto presentando informe de auditor de cuentas, además de memoria técnica y económica y listado de gasto. Las organizaciones deberán solicitar acogerse a este sistema con tres meses de antelación antes de la fecha prevista de terminación del proyecto y justificar fehacientemente que en el país de referencia hay un sistema habilitado para la profesión de auditor. Igualmente, las entidades beneficiarias podrán presentar cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 de la referida norma legal. Ello habrá de ser solicitado con tres meses de antelación a la finalización del proyecto. En la relación prevista para ello deberá quedar bien de manifiesto la vinculación del gasto con el proyecto. La oficina de cooperación internacional podrá pedir aclaraciones al respecto.

Base undécima: Régimen de control, reintegro y sanciones

El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la ley 38/2003, General de Subvenciones. Para la graduación de los incumplimientos se tomará en cuenta la buena fe, el destino correcto de los fondos y la inversión en objetivos cumplidos del proyecto, como criterios de graduación de dichos incumplimientos.

Base duodécima: Reglas supletorias

En todo aquello que no haya sido regulado por la presente convocatoria se rige por la referida Ley General Subvenciones, su reglamento de desarrollo y por el Real Decreto 794/2010, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Córdoba a 30 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 840/2016

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Beneficiarios

Podrán optar al premio cuantos poetas lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que sus obras sean inéditas, no hayan sido premiadas en otros certámenes y se presenten en lengua castellana, con una extensión de setecientos a mil doscientos versos. Cada autor sólo podrá presentar un poemario de temática libre. Quedan expresamente excluidos los autores que hayan obtenido en ediciones anteriores este premio.

Segundo: Objeto

Este premio está considerado por derecho propio como uno de los galardones más prestigiosos en el ámbito de la poesía, apuesta importante de la Delegación de Cultura, que tiene como objetivo un decidido apoyo a la creatividad literaria y al ámbito del libro y la lectura. Desde "Cosmopoética" a la feria del libro, esta línea de trabajo es medular en la programación cultural de la ciudad.

Tercero: Bases reguladoras

Marco general que regulan todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto: Cuantía

La cantidad destinada a este Premio, es de doce mil euros (12.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria Z E31 3340 48105 0. Cultura. Premios Certámenes y Concursos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, según el artículo 56.2 del Reglamento de Subvenciones.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de recepción de los trabajos se iniciará el 23 de abril y finalizará el 16 de septiembre de 2016.

Córdoba, 19 de marzo de 2016. La Teniente Alcalde de Cultura y Patrimonio Histórico, M^a del Mar Téllez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 926/2016

Aprobado el padrón cobratorio del Impuesto de de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, de Naturaleza Urbana y de Características Especiales (BICE) para el ejercicio 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante RD 939/2005, de

29 de julio.

Recursos: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Plazos de ingreso en periodo voluntario: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2016, desde el día 1 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2016 ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BBK –Caja Sur, La Caixa, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

En Montalbán, a 16 de marzo de 2016. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 824/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional del Reglamento General para la Contratación Laboral de empleados municipales.

Asimismo acordó someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Montilla y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Montilla, 15 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 868/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2016, acordó la aprobación provisional de modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Asesor de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

Asimismo acordó someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Montilla y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Montilla, 16 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 871/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2016, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de Mesas y Veladores, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE TERRAZAS DE MESAS Y VELADORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se registrarán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se registrará por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

Artículo 2. Competencias

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde al Área Municipal en la que se incluya la materia de vías públicas, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos municipales en aquello que sea necesario y, en especial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde a la Concejalía que tenga encomendada el Área Municipal en la que se incluya la materia de vías públicas, cuyos actos agotarán la vía administrativa.

3. La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano u órgano equivalente que en su caso constituya el Pleno, realizará el seguimiento de cualquier incidencia que resulte de la aplicación de esta Ordenanza.

Con esta finalidad en las sesiones que a tales efectos celebre se convocará a los representantes de las Asociaciones representativas de los sectores afectados para escuchar su parecer y recibir su informe y si se estima conveniente podrá requerirse la asistencia a las sesiones de la Comisión de los Técnicos Municipales pertinentes por razón del asunto.

Artículo 3. Tipo de instalaciones autorizables

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrazas de mesas y veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, celosías, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a todos los establecimientos hoteleros y a los kioscos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora de los mismos. Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

TÍTULO II

DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4. Sometimiento a licencia

1. La implantación de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior requiere la previa obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. El documento de la licencia o concesión y su plano de detalle, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, bien visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los agentes de la autoridad que la reclamen.

2. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, pudiendo denegarla cuando deba prevalecer el interés general sobre el particular. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

3. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial, en el caso de que se hallen reguladas, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

Artículo 5. Características de la licencia

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por veladores o instalaciones análogas y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa cuya aplicación corresponda.

Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y que deberá ser conforme con lo previsto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas o normativa que lo sustituya.

Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquella, y sólo en tanto se transmita dicha titularidad con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria, sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad en una y otra.

3. La transmisión habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

Artículo 9. Plazo de las licencias

1. Las licencias habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.

- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de octubre del mismo año.

- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

TÍTULO III

DEL HORARIO, UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS

Artículo 10. Horario

1. Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será:

Horario de invierno de 1 de octubre a 31 de marzo de domingo a jueves y festivos que no sean viernes o sábado hasta las 00.30 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 01:30 horas del día siguiente.

Horario de verano de 1 de abril a 1 de octubre de domingo a jueves y festivos que no sean viernes o sábado hasta las 1.00 horas del día siguiente y viernes, sábados, y vísperas de festivos hasta las 02.00 horas del día siguiente.

En todo caso las terrazas no podrán instalarse antes de las 07.00 de cada día.

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente modificando la licencia.

5. Al llegar la hora de cierre no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del cierre procediéndose a continuación, una vez alcanzado el horario de cierre, a recoger el mobiliario y la limpieza de la vía pública ocupada, estimándose en unos 30 minutos el tiempo a emplear para tal fin.

6. No obstante, en caso de imposibilidad acreditada para cumplir lo previsto en el apartado anterior, podrá autorizarse el almacenamiento de los elementos de la terraza en la vía pública fuera del horario de ejercicio de la actividad, únicamente durante la temporada de 1 de abril a 30 de septiembre, siempre y cuando ello se realice en las adecuadas condiciones de seguridad y no produzcaafección significativa al uso común, a la estética urbana ni, en general, a cuantas consideraciones integran el interés público. En particular, el titular deberá mantener el espacio ocupado por los elementos almacenados en perfecto estado de limpieza pública. En ningún caso se permitirá sujetarlos a árboles, farolas, semáforos u otros elementos de mobiliario urbano. A fin de evitar la producción de molestias por ruidos, los elementos con los que se sujeten los muebles deberán estar fabricados o recubiertos de materiales que amortigüen la producción de sonido a causa de su manejo.

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas en las que no se permita este almacenamiento. El almacenamiento de los elementos de la terraza no tendrá una altura superior a 1,50 metros.

Excepto en el caso de que se autorice el almacenamiento en la vía pública, la licencia limitará el número de veladores autorizados a los que puedan ser recogidos en el interior del establecimiento o local habilitado.

Artículo 11. Espacios públicos para los que se puede otor-**gar licencia de terraza**

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, sólo se podrá otorgar licencia para la instalación de terrazas en las aceras y siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas.

3. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrá una zona libre de paso superior a un metro y medio.

- En cuanto a la instalación de las terrazas en plazas de la localidad, será necesario que quede a disposición de los ciudadanos, al menos, un 40% del espacio público libre.

4. No podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en las calzadas, arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni al estacionamiento o parada de éstos ni a refugio de los peatones, como tampoco en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente, conforme a las normas en cada caso aplicables y tras los procedimientos pertinentes, pueda cambiarse el destino de tales zonas o de que se otorguen concesiones demaniales. Excepcionalmente y previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse terrazas en zonas cuyo uso principal sea el aparcamiento o estén destinadas a arcén en los casos de establecimientos situados en calles cuya anchura de acerado impidiese dejar un paso libre de 1,5 metros. En estos supuestos excepcionales el establecimiento deberá colocar una valla protectora de suficiente resistencia.

5. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización. Tampoco podrán utilizarse las zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.

6. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

7. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desembocan los pasos de peatones.

8. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis.

9. No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

10. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

Artículo 12. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una

corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. La instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado, podrá autorizarse, previo informe de la Policía Local en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna.

Artículo 13. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Toldos.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 14. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas

Los titulares de las terrazas elegirán al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten

riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

TÍTULO IV

DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 15. Deberes generales del titular de la licencia

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto salvo las excepciones expresamente autorizadas y previstas por esta Ordenanza.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

Artículo 16. Deberes económicos

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer, en el supuesto de que ésta sea exigible, la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

Artículo 17. Deberes formales para permitir el control administrativo y público

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En particular deberá encontrarse siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso, en el caso de que dicha tasa resulte exigible por venir establecido en la respectiva ordenanza.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 18. Regulación del procedimiento

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Artículo 19. Solicitudes

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados. Cada conjunto de mesa y 4 sillas (velador) ocupará como máximo una superficie de 2 m².

e) Especificación de si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretendan instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretendan instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la licencia, debiendo indicar de si desea acogerse a la ampliación del número de mesas en un 20%, de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Croquis de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

c) Plano de situación de la cartografía municipal a escala

1:2000.

d) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

e) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

f) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas si ello resulta de la Ordenanza fiscal correspondiente.

h) Documento de ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia. En aquellos casos en que la correspondiente Ordenanza Fiscal permita el pago fraccionado de la tasa, se deberá acreditar el ingreso de la primera de las cuotas.

i) Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 7.3.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. A los establecimientos que así lo hagan constar en la correspondiente solicitud, se les podrá permitir, y previo pago de la tasa correspondiente, aumentar hasta en un 20% el número de mesas y sillas en los periodos y circunstancias que se recojan en la correspondiente Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará por el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla del Ayuntamiento de Montilla acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y

la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y considere el área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente el Área de Intervención y Hacienda del Ayuntamiento de Montilla elevará a la Concejalía responsable del Área que tenga encomendada las vías públicas de esta Corporación informe con la propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

Artículo 21. Resolución

1. Corresponderá dictar resolución a la Concejalía que tenga encomendada las vías públicas.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados. Para una mejor identificación del ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores, podrá ser señalizado mediante la colocación de unos clavos en los vértices del polígono, fijados con taladro y resina epoxi, de forma que no interfieran en el paisaje urbano. Si fuera preciso, también se señalarán puntos intermedios en sus lados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en esta Ordenanza.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 22. Terminación convencional

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Ayuntamiento de Montilla y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza.

2. A tal efecto, la Concejalía que tenga encomendada las vías públicas podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 23. Extinción, modificación y suspensión de las licencias

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

TÍTULO V

INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Inspección

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e

inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que, en su caso, deban seguirse.

Artículo 25. Advertencias y requerimientos de subsanación

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patentes una manifiesta voluntad de transgresión, el Ayuntamiento de Montilla, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizará el Área de Intervención y Hacienda o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 26. Órdenes de cumplimiento inmediato

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 27. Restablecimiento ordinario de la legalidad

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos de los artículos 25 y 26, el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada las vías públicas ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comunique al Ayuntamiento, debiendo entenderse con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 28. Infracciones

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 29. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad titulares de las instalaciones.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1). Son infracciones Leves:

A) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

B) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

C) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

D) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.

E) Apilar en la vía pública un número mayor de mesas de las autorizadas.

F) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en

esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

A) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

B) El incumplimiento del horario de de cierre entre 31 y 60 minutos.

C) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

D) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones relativas a la delimitación.

E) La colocación de más mesas de las autorizadas.

F) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

G) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

H) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

I) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

J) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

K) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

3) Son infracciones muy graves:

A) La comisión de tres faltas graves en un año.

B) La ocupación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

C) La carencia del seguro obligatorio.

D) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.

E) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

F) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

G) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

H) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

I) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la ordenanza.

J) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

K) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

L) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

M) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta minutos.

Artículo 31. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y

600 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años.

Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para la modulación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Para la modulación de las sanciones aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) El causar un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 33 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 33. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 34. Autoridad competente

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Concejal responsable del Área Municipal que tenga encomendada las vías públicas.

Artículo 35. Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 36. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Disposición Derogatoria

1. Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

5. Asimismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

6. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor, pero ello con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o de que la infracción se hubiera empezado a cometer con anterioridad. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Disposición Transitoria Segunda

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montilla, a 13 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 936/2016

DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROGRAMA DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA DEL PLAN LOCAL DE FOMENTO PARA LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE MONTILLA, 2016

En virtud de lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (OGS, en adelante), apruebo la presente convocatoria y las bases específicas por las que se han de regir para el presente ejercicio de 2016, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva enmarcadas en el Programa de Rehabilitación edificatoria del Plan local de fomento para la rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación de viviendas en el municipio de Montilla.

"Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Crédito presupuestario

1. Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 20-1522-48022 Subv. Concurrencia Competitiva Prog.Rehabilitación Viviendas, dotada con un crédito disponible de 100.000 €.

2. La cuantía máxima de cada una de las ayudas se determinará en función del coste máximo subvencionable de la actuación prevista en el edificio o edificios, que comprenderá el coste total de las actuaciones subvencionables, en los términos previstos en el artículo 2, que a continuación se establece.

En el caso de contener actuaciones de más de uno de los tipos indicados, el presupuesto deberá desglosarse para cada una de ellas.

3. Se establecen dos cupos en función de los siguientes criterios:

3.1 Se destinará un 20% del crédito total disponible para atender las solicitudes referidas a obras y adaptaciones que mejoren la accesibilidad en el domicilio a personas con discapacidad, movilidad reducida y/o dependencia.

3.2 El 80% del crédito disponible restante se destinará a cubrir los gastos de rehabilitación de viviendas, en base a las condiciones recogidas en estas bases para el resto de las actuaciones previstas.

En todo caso si tras la aplicación de los criterios de selección no fuera posible adjudicar el crédito disponible en alguna de las dos modalidades, la correspondiente Comisión de valoración estará facultada para poder distribuirlo proporcionalmente, hasta el máximo fijado, entre los beneficiarios de la otra modalidad.

4. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder por vivienda no podrá superar los siguientes importes:

4.1 Obras relacionadas con la accesibilidad en la vivienda: importe máximo a subvencionar 2.000 euros.

4.2 Obras menores, importe máximo a subvencionar: 3000 euros.

4.3 Obras mayores o menores en los que por la envergadura de la actuación a acometer se valore un gasto superior, el importe máximo a subvencionar podría ser de hasta 5.900 €.

Capítulo II

Bases reguladoras

Artículo 2. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

2.1. Objeto

Estas bases tienen por objeto fijar los criterios para la concesión de las subvenciones previstas en el programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan 2016 en la ciudad de Montilla.

Estas ayudas están destinadas a subvencionar la realización de actuaciones de rehabilitación, que consisten en la ejecución de obras y trabajos de conservación y mantenimiento en viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que tenga uso residencial.
- b. Que constituya el domicilio habitual de las personas moradoras.
- c. Que presenten problemas en la seguridad, habitabilidad, y/o accesibilidad que justifiquen su inclusión en el programa.

2.2. Actuaciones subvencionables

1. Son subvencionables las actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas, a nivel de la seguridad, la habitabilidad y la accesibilidad, mediante intervenciones de conservación, mantenimiento, la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, así como a la realización de ajustes razonables en

materia de accesibilidad, en los edificios de tipología residencial.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación y mantenimiento, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

- a) Las detectadas, con carácter desfavorable, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
- b) Las detectadas, con carácter desfavorable, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianeras.
- c) Las que se realicen en las instalaciones de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, las siguientes:

- a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos u otras de similar naturaleza. En todo caso, deberá cumplirse lo establecido en la normativa vigente (Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HE1).
- b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes.

4. Se consideran actuaciones subvencionables para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, las siguientes:

- a) La instalación o adaptación de ascensores, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a la vivienda.
- b) Actuaciones que mejoren la accesibilidad en las estancias de la vivienda y cubran las necesidades de personas con discapacidad o dificultad de acceso a las mismas.

2.3. Condiciones particulares de las actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones deberán ajustarse al proyecto técnico, la memoria técnica valorada o en su caso presupuesto descriptivos de las obras a realizar. Dicha documentación deberá contener todas las especificaciones que justifiquen la rehabilitación del edificio, así como un resumen valorado de las partidas a ejecutar en capítulos, siguiendo el esquema previsto en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I.

2. Todas las actuaciones deberán contar con la licencia municipal o, en su caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

3. Las actuaciones de rehabilitación no podrán estar iniciadas previamente a la concesión de la ayuda correspondiente.

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 4 meses a partir de la concesión de la correspondiente licencia de obras.

5. Las actuaciones subvencionables podrán incluir, a efectos de la determinación del coste total de las obras, los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. En el coste total de las obras se incluirá los conceptos de ejecución material de la obra, el beneficio industrial y los gastos generales sin incluir los gastos derivados de impuestos, tasas o tributos.

6. El coste subvencionable de las obras, incluyendo los gastos señalados en el apartado anterior, no podrán superar los costes

medios del mercado que correspondan a tales actuaciones, los cuales se determinarán de conformidad con lo recogido al respecto en las ordenanzas fiscales que regulan el Impuesto de Construcciones y Obras.

Artículo 3. Régimen de concesión

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria pública, siguiendo el orden de prelación que resulte de la valoración prevista en estas bases, hasta agotar el crédito total disponible previsto en el citado artículo 1.

Artículo 4. Requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios

4.1. Personas beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas, las personas propietarias o representante legal de las mismas, en su caso, de las viviendas, siempre que constituya su residencia habitual.

2. Atendiendo a la filosofía con la que se regula esta convocatoria, podrán ser personas beneficiarias aquellas que formen parte de una unidad familiar en situación de riesgo y/o exclusión social, que destinen el inmueble como vivienda habitual, aún sin ser las únicas propietarias del mismo. Este hecho debe quedar suficientemente acreditado mediante certificados de empadronamiento y/o de convivencia así como informe de los Servicios Sociales Municipales, en el que se acredite la excepcionalidad.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el marco normativo para obtención de subvenciones.

4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.

b) Justificar la ejecución con las facturas y documentos bancarios de pago en las que se identifiquen las personas beneficiarias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que los servicios técnicos municipales consideren pertinentes a lo largo del proceso de ejecución.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

Asimismo, se habrá de estar a lo determinado en los artículos 4 y 5 de OGS, en cuanto a la regulación de los requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios para solicitar la correspondiente subvención, así como la forma de acreditarlos.

Artículo 5. Órganos competentes

Respecto a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, habrá de estarse a lo regulado en el artículo 9.C de la Ordenanza. En este sentido, se determina que:

El órgano instructor es el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto, en este caso, la Tte. Alcalde de Urbanismo.

El órgano colegiado, será una Comisión de Valoración designada al efecto con el objeto de realizar la selección de las personas beneficiarias, y que estará constituida por:

* Delegada de Urbanismo.

* Delegado de Bienestar Social.

* Técnicos de Urbanismo y de Bienestar Social que se designen al efecto.

* Secretario/a: Personal designado por Secretaría que actuará como secretario/a de la Comisión.

El órgano competente para la resolución será el Alcalde-Presidente.

Artículo 6. Solicitudes

6.1. Solicitudes

1. La solicitud de concesión se realizará mediante la presentación del modelo de solicitud disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, así como en la pág. Web www.montilla.es, debidamente cumplimentada, a la que se adjuntará la documentación que en el mismo se indica.

2. Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que estén debidamente compulsadas.

6.2. Documentación complementaria

Junto con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Para el caso de la persona física, propietaria única del edificio, deberá adjuntar la copia de su DNI, para el supuesto de no haber autorizado su consulta.

b) En su caso, acreditación de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona propietaria única del edificio.

c) Reportaje fotográfico que muestre la fachada de la vivienda objeto de la solicitud, así como las zonas o elementos a rehabilitar.

6.3. Consentimientos y autorizaciones

1. Las solicitudes deberán aportar los documentos y los datos exigidos en esta convocatoria, salvo que ya estuvieran en poder de la Administración.

En los supuestos de imposibilidad de obtener algún documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante su aportación.

2. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para obtener las certificaciones que se deban emitir. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones exigidas para la obtención de la subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 6 de mayo inclusive.

2. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al modelo de solicitud que está a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y/o en la Web www.montilla.es, así como la documentación que se contiene en la misma, y en su caso la contenida en el artículo 9.b de la OGS, en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si las solicitudes no reúnen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona solicitante podrá ser requerida para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona solicitante no podrá modificar su solicitud, aumentando el importe del coste de las actuaciones ni variando los tipos de actuaciones a realizar.

Artículo 8. Criterios de evaluación de las solicitudes y procedimiento de concesión

8.1. Criterios de evaluación

Para la valoración de las solicitudes admitidas se aplicarán los siguientes criterios de baremación:

a) Los relacionados con las finalidades de las obras se valorarán según el siguiente orden preferencial:

1. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la estabilidad y seguridad estructural y constructiva (estado de conservación de la cimentación y estructura).

2. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la protección contra la presencia de aguas y humedades (estado de conservación de las cubiertas y cerramientos exteriores).

3. Las obras y trabajos que se acometan para subsanar deficiencias relativas a la falta de salubridad (falta de iluminación natural y ventilación interior, estado de conservación de las instalaciones de saneamiento, suministro de agua y electricidad).

4. Las obras y trabajos que se acometan para la mejora de la calidad y sostenibilidad de los edificios: mejora en el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías exteriores y sus acristalamientos u otras de similar naturaleza. Instalación de sistemas de climatización, ventilación y producción de agua caliente que incrementen la eficiencia energética de los ya existente.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

b) Los relacionados con las condiciones socioeconómicas de las personas solicitantes.

Se considerarán preferentes aquellas solicitantes en situación de riesgo o exclusión social en las que se conjuguen algunas de las siguientes situaciones:

1. Estar en situación acreditada de paro o desempleo de larga duración o crisis económicas sobrevenidas.

2. Formar parte de unidades familiares con hijos menores, escasos recursos económicos, inestabilidad laboral y baja cualificación en los miembros en edad de trabajar.

3. Unidades familiares monoparentales con escasos recursos e inestabilidad laboral.

4. No disponer de una fuente estable de ingresos o aún teniendo (pensiones mínimas, trabajos a media jornada, trabajos temporales, subsidios y otros) resultar insuficientes para hacer frente a los gastos básicos de cobertura de las necesidades de la unidad familiar.

5. Personas jubiladas y/o pensionistas perceptoras de pensiones contributivas o no contributivas con importes mínimos y sin otras fuentes adicionales de ingresos.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 35 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

c) Los relacionados con no haber obtenido ayudas anteriores del Programa de Rehabilitación. La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 20 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solici-

tud.

d) Los relacionados con las características de las viviendas.

En este caso, la distinción se haría por tratarse de actuaciones en edificios que cuenten con algún grado de protección en el planeamiento urbanístico o que estén incluidos en el ámbito de un Bien de Interés Cultural.

La puntuación máxima a alcanzar por la aplicación de estos criterios equivaldrá al 10 por ciento de la puntuación total máxima posible de alcanzar por una solicitud.

En relación a las obras y trabajos para mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las necesidades de personas con discapacidad, solo se tendrán en cuenta los criterios de baremación referidos a las letras b), c) y d) anteriores.

8.2. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, regulado conforme a estas bases y convocatoria.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de deficiencias, en su caso, el órgano instructor remitirá el expediente al servicio técnico de las áreas municipales para la elaboración de un informe, en el que se definirá la tipología de las actuaciones requeridas, la aptitud de la solución técnica aplicable, del plazo máximo de ejecución y del presupuesto de la actuación solicitada. Para la elaboración de dicho informe los Servicios Técnicos podrán efectuar visita previa a la edificación objeto de la solicitud.

3. Se emitirá el correspondiente informe técnico indicando la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. La comisión de valoración, teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles y el referido informe técnico, elaborará una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplen los requisitos y la subvención que le corresponde.

5. La comisión de valoración elevará la propuesta de la resolución de concesión de la subvención, al órgano competente que resolverá conforme a derecho proceda, luego de la preceptiva fiscalización del gasto.

Artículo 9. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión indicará la finalidad y el presupuesto de las obras, el coste subvencionable, la fecha de finalización de las obras así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la subvención concedida. Asimismo, indicará la anualidad aprobada para el pago de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Finalizado el plazo máximo establecido sin que se dicte y notifique la resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución

1. Una vez recaída la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 11. Justificación de la subvención

1. La persona beneficiaria comunicará la finalización de las obras en un plazo máximo de 30 días, a contar desde su finalización o desde el plazo máximo otorgado para la terminación de las obras fijado en la resolución de concesión de la subvención.

2. Se deberá de aportar:

- a) Fotografías que muestren las obras realizadas.
- b) Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas.
- c) Facturas emitidas por los proveedores donde se refleje de manera desglosada su importe y su descripción, así como los documentos de pago de las mismas (a excepción de lo establecido en el artículo 12 de las presentes bases).

Todas las facturas que sirvan de justificante de la presente subvención deberán expedirse a nombre del beneficiario de la misma.

d. En caso de obras mayores el correspondiente Certificado Final de Obra suscrito por técnico y visado por el Colegio Profesional, así como cualquier otra autorización preceptiva. En el caso de obras menores, declaración responsable del constructor de la obra en el que se haga constar el importe ejecutado.

3. Transcurrido el plazo indicado, sin que la persona beneficiaria presente la documentación justificativa, el órgano instructor le requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de diez días.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

4. A la vista de la documentación presentada, los Servicios Técnicos, emitirá informe en el que se verifique que las obras ejecutadas se ajustan a lo previsto en la subvención concedida o que las modificaciones realizadas por causa justificada no afectan al importe de la misma. A tal efecto, se podrá requerir la presentación de documentación complementaria, para comprobar la adecuada justificación de la subvención o la realización de las obras conforme a lo previsto en la resolución de concesión.

Artículo 12. Pago de la subvención

Se efectuará un primer pago anticipado de la subvención consistente en el 50% de la misma.

Ejecutada la obra, previa justificación de la subvención, se abonará el 50% restante.

Tanto en un caso como en otro cabe la cesión del derecho de cobro. En este caso el cedente y el cesionario deberán acudir a la Tesorería Municipal donde se le facilitará el documento correspondiente para la formalización de dicha cesión que deberá ser suscrita por ambas partes.

En los supuestos en los que medie cesión del derecho de cobro por parte del beneficiario a favor del constructor, no será necesaria para la justificación de la subvención la presentación de los documentos bancarios de pago.

Las subvenciones se aminorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Artículo 13. Incumplimiento y reintegro de las ayudas

Si la persona beneficiaria incumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, podrán anularse los beneficios concedidos con la obligación del reintegro de la subvención, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

A las personas beneficiarias de las ayudas reguladas les serán de aplicación sanciones e infracciones que se corresponderán con la pérdida de la subvención al incumplir las bases de la convocatoria.

Artículo 15. Incompatibilidad

Las subvenciones de este programa son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación concreta.

Artículo 16. Publicidad

1. La persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y la publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como de las posibles sanciones que se le puedan imponer.

2. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 17. Datos de carácter personal

Se actuará de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Otras consideraciones

La totalidad de las subvenciones concedidas por régimen de concurrencia competitiva se publicará en el Tablón de Edictos, página web del Ayuntamiento, así como en la Base de datos nacional de subvenciones (en adelante BDNS) independientemente del importe concedido.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento (OGS).

En el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en la web www.montilla.es y en la BDNS se expondrá para general conocimiento este decreto, así como las resoluciones posteriores derivadas del procedimiento y un anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el ejercicio 2016, estas Bases, el modelo de solicitud y la OGS de este Ayuntamiento, deberán estar expuestas en la web www.montilla.es.

Lo manda y firma S.Sª.

Doy fe: El Secretario General.

Montilla, a 18 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

PROGRAMA DE REHABILITACION MUNICIPAL	CONVOCATORIA 2016
--------------------------------------	-------------------

1	DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE
----------	------------------------------------

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE (en su caso)	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Plaza/Avda./Calle y número)	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELEFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO (en su caso)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2	DATOS DE LA VIVIENDA A REHABILITAR
----------	---

UBICACION DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA SOLICITUD (Plaza/Avda./Calle y número)	
<input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN LA VIVIENDA	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

FINALIDAD DE LAS OBRAS SOBRE LA VIVIENDA

- RELATIVAS A LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y CONSTRUCTIVA.
- RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA PRESENCIA DE AGUAS Y HUMEDADES.
- RELATIVAS A LA FALTA DE SALUBRIDAD:
 - ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE ESPACIOS.
 - INSTALACIONES DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ELECTRICIDAD
- RELATIVAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS EDIFICIOS:
 - MEJORA EN EL AISLAMIENTO TÉRMICO
 - SUSTITUCIÓN DE CARPINTERIAS EXTERIORES Y SUS ACRISTALAMIENTOS
 - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE QUE INCREMENTEN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS YA EXISTENTES.
- RELATIVAS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD MEDIANTE LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LA ADECUACIÓN FUNCIONAL A LAS NECESIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3 DOCUMENTACION A PRESENTAR

- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL PROPIETARIO/A DE LA VIVIENDA.
- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACION DE LA PERSONA QUE ACTÚA EN NOMBRE DEL/DE LA PROPIETARIO/A.
- FOTOGRAFIAS DE LA FACHADA Y DE LAS ZONAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA INTERVENCIÓN.

4 DECLARACIONES RESPONSABLES

- EL/LA INTERESADO/A DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.
- EL/LA INTERESADO/A DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO/A EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA SER BENEFICIARIO/A, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

5 AUTORIZACIONES

- EL/LA INTERESADO/A AUTORIZA EXPRESAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PARA RECABAR DE OTRAS ADMINISTRACIONES LA INFORMACIÓN DE SU SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA NECESARIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.
- EL/LA INTERESADO/A AUTORIZA EXPRESAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA PARA RECABAR INFORMACIÓN EXISTENTE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/la abajo firmante DECLARA, bajo sus responsabilidades, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que acompaña a la misma.

En a de de 2016.
EL/LA SOLICITANTE

FDO.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 845/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Empleo con carácter social para la Contratación de Personas con necesidades urgentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Nueva Carteya, 8 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 822/2016

Anuncio del Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se convoca concurso para la licitación del suministro de por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de sustitución de césped artificial en campo de fútbol "Eleuterio Olmo".

1. Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: Gex 1307/2016.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Suministro de sustitución de césped artificial en campo de fútbol "Eleuterio Olmo".
- Lugar de ejecución: Ciudad Deportiva Recinto Ferial en Pozoblanco.
- Plazo de ejecución: Un mes a partir de lo estipulado en el contrato.

3. Tramitación:

Ordinaria.

4. Procedimiento:

Abierto, sujeto a varios criterios de adjudicación.

5. Forma y tipo del contrato:

Concurso sin admisión de variantes / Suministro.

6. Presupuesto base de licitación:

136.912,85 € más 28.751,70 € de IVA.

7. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

8. Obtención de la documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Domicilio: Calle Cronista Sepúlveda, 2.
- Localidad: 14400 Pozoblanco.
- Teléfono: 957 77 00 50.
- Fax: 957 77 36 85.
- E-mail: secretaria@pozoblanco.es.
- Dirección Internet Perfil del Contratante: <http://www.pozoblanco.es/>

9. Requisitos del contratista:

- Los exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

10. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio.
- Documentación necesaria: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Lugar de presentación:
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
Domicilio: Calle Cronista Sepúlveda, 2.
Localidad: 14400 Pozoblanco.
Teléfono: 957 77 00 50.
Fax: 957 77 36 85.
E-mail: secretaria@pozoblanco.es.

11. Apertura de las ofertas:

- Dirección: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
Calle Cronista Sepúlveda, 2.
14400 Pozoblanco.

12. Gastos de anuncios:

- A cargo del adjudicatario del contrato.
Pozoblanco, a 15 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Núm. 867/2016 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 867/2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de 30 de marzo de 2016, procedemos a su corrección.

Donde dice:

"4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe anual: 198.669,00 euros, IVA excluido.
- b) Valor estimado del contrato: 1.192.014,00 euros, IVA incluido".

Debe decir:

"4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe anual: 198.669,00 euros, IVA excluido.
- b) Valor estimado del contrato: 1.192.014,00 euros, IVA excluido".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 832/2016

Por Resolución de esta Alcaldía se ha resuelto, con fecha 10 de marzo de 2016, lo siguiente:

"Decreto: Debiéndose proceder a la firma del "Convenio Marco de Colaboración, Social y Cultural entre la Fundación Córdoba Club de Fútbol y el Ayuntamiento de Puente Genil" el día 11 de marzo de 2016, a las 11 horas, en las instalaciones de dicha Fundación, sitas en el Estadio de Fútbol, el Arcángel, de Córdoba, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente

He resuelto:

Delegar la función de firma de dicho Convenio, en don José Antonio Gómez Morillo, Concejal Delegado de Deportes y Educación.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 10 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 825/2016

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“SEXTO. PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DEDICACIONES Y ASISTENCIAS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Examinado el expediente tramitado al efecto y vistos los Informes emitidos por Secretaría-Intervención, por la Secretaria de la Corporación se da lectura a la Proposición de Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de febrero de 2016, sobre Dedicaciones y Asistencias de Miembros de la Corporación:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE DEDICACIONES Y ASISTENCIAS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

Visto lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar el régimen de dedicación exclusiva a percibir en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, del siguiente cargo y por los importes expresados en euros que a continuación se relacionan:

Alcalde-Presidente: 19.055,96 euros.

Segundo. Aprobar el régimen de dedicación parcial al 62,5% de la jornada a percibir en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darla de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, al siguiente cargo y por los importes expresados en euros que a continuación se relacionan:

Concejala de Cultura: 7.700,00 euros.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán por su asistencia a cada sesión ordinaria del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

1. Por cada asistencia a cada sesión Ordinaria del Pleno: 50,00 euros

2. Por cada asistencia a cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local: 300,00 euros.

Cuarto. Los presentes acuerdos serán publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En Villanueva del Rey a 22 de febrero de 2016”.

Sometido este punto a votación el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los señores Concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar íntegramente la Proposición de Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de febrero de 2016, sobre Dedicaciones y Asistencias de Miembros de la Corporación, en los términos arriba referenciados”.

Villanueva del Rey, 1 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro Barba Paz.

Núm. 826/2016

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial del Expediente 1/2016 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Rey, 10 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro Barba Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Numero 1
Córdoba**

Núm. 843/2016

Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 48/2015.

Negociado: L

De: Doña Yolanda Uncizu Castillo Morales y R. Legal Estación Servicio Los Álamos

Contra: Don José Manuel Plata Gómez

DON JORGE PÉREZ REINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 48/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Córdoba, a 9 de noviembre de 2015, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña M^a Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción Número 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente.

Sentencia número 327/15

En este Juzgado se ha tramitado procedimiento inmediato por delito leve de amenazas número 48-15, contra José Manuel Plata Gómez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Plata Gómez del delito leve por el que pudo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia. Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Yolanda Uncizu Castillo Morales y R. Legal Estación Servicio Los Álamos, actualmente paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de febrero de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 944/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016 (Remesa Libro 2), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobrador y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobrador, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de pago en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 5 de abril hasta el 6 de junio de 2016, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª. Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901512080/ 957498283

Córdoba, a 22 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 945/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016 (Remesa Libro 2), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobrador y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobrador, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Plazo de pago en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 5 de abril hasta el 6 de junio de 2016, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
 Baena: Plaza Palacio, s/n.
 Cabra: C/ Juan Valera, 8.
 Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
 Lucena: C/ San Pedro, 44.
 Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 Montoro: Avda. de Andalucía, 19.
 Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
 Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).
 Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901512080/957498283.

Córdoba a 22 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Blanco Rubio.

Núm. 946/2016

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2015, de los municipios de Aguilar de la Frontera, Cañete de las Torres, Cardeña, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Iznájar, Nueva Carteya, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villalalto; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2016, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de abril hasta el 6 de junio de 2016, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal

en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
 Baena: Plaza Palacio, s/n.
 Cabra: C/ Juan Valera, 8.
 Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
 Lucena: C/ San Pedro, 44.
 Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 Montoro: Avda. de Andalucía, 19.
 Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
 Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).
 Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901512080/957498283.

Córdoba a 22 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Blanco Rubio.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Gonzalo Moro Tello Pozoblanco (Córdoba)

Núm. 793/2016

Don Gonzalo Moro Tello, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con Residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a instancia de don Luciano Manuel Viñas López, mayor de edad, soltero, jubilado, vecino de Dos Torres (Córdoba), con domicilio en la Playa Ruy Díaz, número 10, con D.N.I. 75.690.882-K, se tramita en esta Notaría Acta de Notoriedad para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en la Plaza de Ruy Díaz, señalada con el número 3, hoy 10, de Dos Torres. Tiene una superficie de unos noventa metros cuadrados, aunque según Catastro, resulta una superficie de suelo de ciento setenta metros cuadrados (170 m²) y una superficie construida de doscientos cuarenta y un metros cuadrados (241 m²). Se compone de tres cuerpos de casa, con habitaciones a un solo lado y patio. Linda: Por la derecha de su entrada, con Comunidad de Propietarios del edificio señalado con el número 9 de la misma plaza, propiedad de don Manuel y doña Vicenta Romero Torres; por la izquierda, con la calle Jaén; y por el fondo, con Comunidad de Propietarios del edificio señalado con el número 2 de la calle Jaén, propiedad de don Eulalio y don An-

tonio Medrán Serrano.

Inscripción: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 1.191, libro 145, folio 43, finca número 6.733, inscripción 2ª.

Referencia catastral. 4668501UH3546N0001IX.

Durante el plazo que finalizará a los veinte días siguientes al de la publicación del acta, podrán los interesados comparecer en mi

Notaría sita en Pozoblanco, calle Ronda de los Muñones, número 24 local, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Pozoblanco, a 2 de marzo de 2016. El Notario de Pozoblanco, Fdo. Gonzalo Moro Tello.